

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de Cosolapa, Oaxaca, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025. Con fecha 25 de septiembre de 2024, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 06 de febrero de 2025 (el "Programa Anual 2025").

Sexto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica" (el "Decreto de simplificación

orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se prevé la extinción del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 02 de junio de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Azúcar Re Alimentando la Educación para Fortalecer Nuestras Raíces e Identidad, A.C.**, (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para **uso social comunitaria** en **Cosolapa, Oaxaca**, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2025 (la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Requerimiento de información. Con fecha 16 de junio de 2025, se notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/865/2025 de fecha 09 de junio del mismo año, mediante el cual este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante a su Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de agosto de 2025.

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 16 de junio de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/890/2025 de misma fecha, con el cual solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/176/2025 de fecha 25 de junio de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Primero.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 02 de julio de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, notificó el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/895/2025 de fecha 16 de junio del mismo año, con el cual solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de disponibilidad espectral a efecto de atender diversas solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, entre ellas la presentada por el Solicitante.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión técnica a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Con fecha 02 de julio de 2025, se notificó el oficio IFT/223/UCS/6057/2025 de fecha 26 de junio del mismo año, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (la “Agencia”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), y 9

fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 15 de julio de 2025, se recibió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0440/2025 de misma fecha, con el cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis de disponibilidad espectral realizado en el segmento de FM, se determinó la factibilidad para la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Cuarto.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (el “Decreto de la LMTR”), mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y con base en lo previsto en los artículos transitorios Primero, Tercero y Octavo se extinguirá el Instituto al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (la “CRT”), y concluirán sus funciones los Comisionados del citado Instituto, además, en tanto se integra el Pleno de la referida Comisión, el Instituto continuará en funciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Décimo Quinto.- Opinión técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Con oficio ATDT/CNID/978/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, la Agencia emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión.

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, en relación con los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de

radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracción I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del Decreto de la LMTR, el Instituto se extinguirá al día siguiente a aquel en que se integre el Pleno de la CRT. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, no se ha integrado el Pleno de la CRT, por lo que el Pleno de este Instituto resulta competente para la emisión de la misma.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias** y las indígenas, **las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los***

principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas

referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2025, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, en donde se estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios

públicos de radiodifusión para uso social comunitario, social indígena y social afromexicana, podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2025.

En ese sentido, en términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2025, prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitario, social indígena y social afromexicana, podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario, social indígena y social afromexicana, podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2025.”

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2025 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias, Indígenas y Afromexicanas

El Programa 2025 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

Las personas interesadas en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario, para uso social indígena o para uso social afromexicano, para cualquier localidad

del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.**

*En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en los segmentos de la reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias, indígenas y afromexicanas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias, indígenas y afromexicanas, el Instituto lo hará del conocimiento a la persona solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria, indígena y afromexicana como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.***

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

***“Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales

deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 02 de junio de 2025 en la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2025.

Es importante señalar, que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso se otorgue, no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 10,011 pasada ante la fe del Lic. Blas Fortino Figueroa Montes, Notario Público número 65 del Estado de Oaxaca, en la que se hace constar el acta constitutiva de **Azúcar Re Alimentando la Educación para Fortalecer Nuestras Raíces e Identidad, A.C.**, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que tiene por objeto, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión y que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad sin fines de lucro, con una duración de 99 años y en la cual se designa al C. Felipe Serrano Rivera como [REDACTED] de la asociación civil, contando con poder general para actos de administración, de conformidad con el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Av. Benito Juárez, No. 67, Colonia Centro, C.P. 66415, Cosolapa, Oaxaca, para lo cual exhibió copia simple del comprobante de servicio de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo facturado del mes de abril a junio de 2025, a nombre del C. Felipe Serrano Rivera, con domicilio en [REDACTED]

Domicilio.

[REDACTED], por lo que, si bien el domicilio no es el mismo que manifestó en su Formato de Solicitud, en aras de apoyar a las comunidades que presenten este tipo de solicitudes sociales, se hace aplicable el principio de no formalismo establecido en el artículo 19 párrafo segundo de los Lineamientos y, en consideración que es un domicilio dentro del territorio nacional y perteneciente al asociado y representante legal el C. Felipe Serrano Rivera, no implica algún incumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley, de conformidad con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada, se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Cosolapa, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no se encontraba prevista en la tabla “2.1.2.3. FM – Uso Social” del Programa Anual 2025, por lo que, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis de disponibilidad espectral correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2025.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifestó que, el proyecto tiene como propósito difundir, preservar las raíces, lugares emblemáticos, lengua nativa y buscar la mediación de las problemáticas más comunes de los pueblos de la región, por lo que, buscará el bienestar común a través del servicio de la información, educación, la inclusión, la salud, la promoción de la lectura y cultura local y el cuidado del medio ambiente, esto con la intención de realizar una sinergia participativa en la comunidad.

En cuanto al propósito **educativo**, el Solicitante refirió que la radio en Cosolapa será un espacio educativo no formal que cumplirá con un rol participativo, educativo y social, por lo que, realizará talleres para mujeres con el fin de aprender algún oficio y llevará a cabo la capacitación de los productores de la radio para producir contenidos con las voces de su comunidad. El Solicitante indicó que la radio dentro de la educación no formal, tiene el poder anticipatorio de convertir la realidad en un derecho personal y colectivo, por lo que, la radio podrá ayudar a las personas a decidir por sí mismas y aprender por cuenta propia, a comportarse de forma libre, feliz y responsablemente.

En cuanto al propósito **cultural**, el Solicitante manifestó que la radio será una herramienta en Cosolapa que permita explicar su realidad, por lo que, en su programación incluirá la música y las artes e informará a través del entretenimiento, contando con programas de actividades relacionadas con las diferentes artes tradicionales, de contenidos sonoros producidos por y para la comunidad y llevará a cabo entrevistas y reportajes de la cultura que tiene la región a la cual pertenecen.

En cuanto al propósito **a la comunidad**, el Solicitante refirió que, trabajarán de la mano con organizaciones, fundaciones, comités y mayordomías, otorgando un espacio radiofónico para que se difunda la información, actividades que realice y coadyuvarán para que todas las iniciativas a favor de la comunidad resulten fructíferas. El Solicitante indicó que abrirá espacios especiales para la difusión de la música y las canciones de la región y abrirá espacios para que todas las voces sean escuchadas.

El Solicitante puntualizó que Cosolapa necesita de su propio medio comunitario para generar un cambio social y desarrollo, por lo que, será a través de la radio que los actores sociales que informan, educan, involucran, integran, proponen, construyen y reconstruyen nuevas realidades sociales, favorezcan la participación ciudadana en el desarrollo social, humano y local.

En cuanto al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que definirá estrategias, dinámicas y realizará diversas acciones para propiciar una integración social plena, todo ello enfocado hacia un beneficio colectivo de información y difusión, por lo que, para cumplir con dichos propósitos, el Solicitante señaló que contará con el programa denominado “*Locutor por un día*”, en el cual pretende abrir el espacio a las escuelas de nivel primaria y secundaria para desarrollar talleres radiofónicos con formatos de lectura, solución de cuestionarios y estudio de exámenes, asimismo indicó que, para dicho programa contará con la participación de los alumnos y maestros para la supervisión de los temas tratados. Otro programa contemplado es el denominado “*Te Escucho Alto y Fuerte*”, en el cual participará la comunidad en general para verter sus quejas y sugerencias con la finalidad de mejorar las condiciones de vida, en donde la radio actuará como portavoces, para lograr un mejor entendimiento entre pueblo y gobierno.

De igual forma, tendrán el programa “*Mas Sabe El Diablo*”, el cual será un espacio conducido por las personas de la tercera edad, en donde el Solicitante pretende transmitir canciones de la época de oro, contarán historias y anécdotas de cómo vivían los adultos mayores en sus tiempos, así como las costumbres y tradiciones de esos días.

En cuanto al principio de **convivencia social**, el Solicitante refirió que, promoverán el rescate y difusión de la historia local, tradiciones y costumbres, resaltando las expresiones de música, danza, festividades y leyendas. Difundirá y fortalecerá el sentido de orgullo, arraigo e identidad regional, para lo cual el Solicitante pretende realizar talleres de lectura,

danza, poesía, taller de radio infantil, campañas de reforestación y prevención de incendios forestales; realizará torneos deportivos para que la comunidad participe e indicó que los comunicadores cubrirán con enlaces en vivo y/o transmisiones directas, las fiestas principales de la población, como lo es la fiesta patronal en honor a San José, el paseo de los judíos en semana santa, el inicio de la Zafra (cosecha de la caña de azúcar) y demás eventos culturales, deportivos y sociales, a través de enlaces directos a cabina interactuando con el locutor en turno.

En cuanto al principio de **pluralidad**, el Solicitante señaló que invitará a todos los sectores de la sociedad, así como a grupos de cualquier expresión política e ideológica, esto con el fin de expresarse sin discriminación de ninguna índole, garantizando el derecho a la libre expresión y, con ello, otorgando a la comunidad libre acceso a la información. El Solicitante manifestó que buscará el desarrollo de una comunicación democrática y plural que responda a las necesidades y solicitudes de las comunidades, que les permitan tomar acciones y actitudes reflexivas en torno a temas de interés general, esto para incidir en la toma de decisiones en el ámbito social, por lo que, para lograr este principio, el Solicitante señaló que contará con el programa denominado “*Tu Voz Hace El Cambio*”, en donde los habitantes podrán discernir sobre sus ideales e inquietudes, sobre situaciones que les aquejan, tratarán temas como la discriminación, el bullying y el racismo, con la finalidad de evitar el violentar los derechos individuales por la falta de conocimiento. Asimismo, tendrá el programa “*Recuerdos Que Hablan*”, en donde las personas podrán participar contando sus vivencias, mostrando su música y sus memorias.

En cuanto al principio de **equidad**, el Solicitante indicó que incentivará a la población a participar aportando ideas, tomando decisiones realizando programas radiales que muestren los problemas sociales, políticos y culturales, aportando ideas para la superación de los rezagos que padecen los diferentes sectores sociales, para lo cual tiene contemplado el programa denominado “*Entérate Aquí*”, programa con el que pretende brindar orientación legal a la comunidad, informando a los radioescuchas sobre sus derechos y obligaciones, para lo cual indicó que contará con la participación de licenciados en derecho y personal de la comisión de derechos humanos. Asimismo, contará con el espacio denominado “*Global*”, enfocado en los hechos que ocurren en el mundo ya sea económico, de salud e histórico, sin importar la índole.

En cuanto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que, en su programación contarán con mujeres locutoras quienes serán la “*vox populi*” de todas las mujeres de la comunidad, rescatando valores y principios de la unión familiar, empoderamiento de las mujeres y sus derechos, siendo también las encargadas de ser el vínculo entre mujeres que necesiten apoyo y lograr canalizarlas a las instancias correspondientes, para lo cual, contarán con el programa denominado “*1x1 Igual a 1*”, espacio para la igualdad entre hombres y mujeres en donde el Solicitante pretende reforzar los vínculos que deben existir entre ellos. Finalmente, tendrá el programa

“*Conócete y Explórate*”, que será un espacio enfocado a la prevención de enfermedades y padecimientos de la mujer, así como a la defensa de la misma.

A efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió 5 (cinco) cartas suscritas por: 1. Rodrigo Virgen Lagunes, Presidente de La Unión Local de Productores de Caña de Azúcar del Ingenio del Refugio A.C., 2. Ing. Lucila Acevedo Vásquez, Presidenta de la CNPR del Ingenio El Refugio, Oaxaca, 3. Fortino Castillo López, presidente y apoderado legal de la Unidad Cañera Democrática Ingenio El Refugio, A.C., 4. Armando Cuéllar Zepeda, Presidente de la Unión de Mototaxis “Sobre el Río de las Codornices” de Cosolapa, Oaxaca y 5. Cuahutémoc Cristian García Sánchez, Presidente de la Unión de Mototaxis Tonantzin.

Adicionalmente, el solicitante presentó 18 (dieciocho) cartas de personas habitantes de la localidad de Cosolapa, Oaxaca, acompañadas de su identificación oficial, suscritas por:

1. [REDACTED], 2. [REDACTED], 3. [REDACTED], 4. [REDACTED],
[REDACTED], 5. [REDACTED], 6. [REDACTED],
7. [REDACTED], 8. [REDACTED], 9. [REDACTED], 10. [REDACTED],
[REDACTED], 11. [REDACTED], 12. [REDACTED],
[REDACTED], 13. [REDACTED], 14. [REDACTED], 15. [REDACTED],
[REDACTED], 16. [REDACTED], 17. [REDACTED],
y 18. [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III, inciso b) en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0440/2025 de fecha 15 de julio de 2025, y una vez realizados los análisis técnicos correspondientes, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **103.1 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Cosolapa, Oaxaca**, con una estación Clase “**D**”, con distintivo de llamada y distintivo **XHSCMD-FM**, y coordenadas geográficas de referencia **L.N. 18°36’06.433”**, **L.O. 96°40’56.590”**.

Lo anterior debido a que, la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que, fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley, y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2025.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de Cosolapa, Oaxaca, con clave geoestadística 200210001, con un aproximado de población a servir de 14,488 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante presentó una cotización emitida por "[REDACTED]", de fecha 15 de marzo de 2025, que contiene los equipos principales siguientes: 1. [REDACTED], 2. [REDACTED], 3. [REDACTED] y 4. [REDACTED], todos con un monto total de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VII del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió carta suscrita por la C. [REDACTED], en la que manifiesta que proporcionará asistencia técnica y que cuenta con la experiencia y capacidad técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, que conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destinen para la operación de los servicios, anexando copia simple de su identificación oficial, curriculum vitae y copia de reconocimientos que avalan sus conocimientos, lo anterior, conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** el Solicitante presentó 37 (treinta y siete) cartas de apoyo económico suscritas por: [REDACTED]

Nombre propio de persona moral, equipos principales y costo total.

Nombres propios de personas físicas.

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Nombres
propios de
personas
físicas.

Cantidades
económicas.

Cargo
dentro de
la asociación.

[REDACTED]
que en su conjunto constituyen un monto total de [REDACTED]
[REDACTED], cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

- c) **Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública 10,011 pasada ante la fe del Lic. Blas Fortino Figueroa Montes, Notario Público número 65 del Estado de Oaxaca, en la que se hace constar el acta constitutiva de **Azúcar Re Alimentando la Educación para Fortalecer Nuestras Raíces e Identidad, A.C.**, como una asociación civil de nacionalidad mexicana sin fines de lucro, en la que se estableció que tiene por objeto, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión y que sus actividades y sus fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad sin fines de lucro, con una duración de 99 años y en la cual se designa al C. Felipe Serrano Rivera como [REDACTED] de la asociación civil, contando con poder general para actos de administración, conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que para la atención a las audiencias contará con un área denominada “*Coordinación de Participación Ciudadana y Atención al Público*”, la cual estará integrada por 2 (dos) personas, mismas que serán electos mediante una asamblea abierta al público, (previa convocatoria hecha de manera pública a través de la propia radio comunitaria) y serán los encargados de dar atención al público, con información relacionada a programas, horarios, avisos, esquelas y recibirán y darán trámite a las quejas relacionadas al funcionamiento de los programas, brindarán asesoría al público para ejercer su derecho de réplica ante un tema o contenido que crea que no se le dio la importancia debida, o que, se haya basado en argumentos poco válidos.

El Solicitante manifestó que contará con un Defensor de Audiencias, un Coordinador de programación y contenidos y una persona encargada de manejar redes sociales, asimismo, el Solicitante manifestó que contará con un buzón de quejas y sugerencias y señaló un número telefónico y correo electrónico mediante los cuales pretende dar atención al público, refirió que contará con una persona en recepción, encargada de recibir y dar seguimiento a las quejas y/o sugerencias, puntualizó que dará respuesta en un plazo de 5 (cinco) días hábiles a las quejas y sugerencias, las cuales serán publicadas en sus redes sociales y periódico mural que tendrán en la radio y contarán con 1 (uno) comité de vigilancia integrado por personas de la comunidad que serán testigos de los seguimientos.

VIII. Fuentes de recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de [REDACTED].

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó 77 (setenta y siete) cartas de apoyo económico mensual suscritas por diversos miembros de la comunidad y que en su conjunto suman un monto total de [REDACTED]. Adicionalmente manifestó que la radiodifusora se sostendrá a través de los mecanismos establecidos en el artículo 89 de la Ley.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Agencia mediante oficio IFT/223/UCS/6057/2025 notificado el 02 de julio de 2025, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales, en ese sentido, con fecha 18 de agosto de 2025, se recibió en el Instituto el oficio ATDT/CNID/978/2025, mediante el cual la Agencia emitió la opinión técnica a que se refieren los artículos 28, párrafo décimo octavo de la Constitución, y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión, fue emitida por la Agencia señalando que: i) sugiere que el Instituto verifique la personalidad jurídica de las organizaciones, situación que fue verificada y analizada en términos del artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, ii) se verifique que la asociación no persigue fines de lucro, situación que fue analizada de conformidad con lo presentado por el Solicitante, iii) sugiere verificar que la frecuencias requerida correspondan a aquellas identificadas como disponibles para uso social dentro de las bandas atribuidas a dichos servicios conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), así como al numeral numerales 2.1.2.3 del Programa 2025, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, lo anterior en razón de que, tratándose de dichas solicitudes, éstas podrán ser analizadas dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2025, o en el resto de la banda de FM.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante a través de su representante legal realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En ese sentido, en relación con el Antecedente Noveno de la presente Resolución, con fecha 16 de junio de 2025, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/176/2025 de fecha 25 de junio de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Azúcar Realimentando la Educación solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Felipe Serrano Rivera
2	Javier Hernández Vázquez
3	Violeta Capistran Carmona

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),⁵ se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁶

Cuadro 1. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Azúcar Realimentando la Educación	Felipe Serrano Rivera Javier Hernández Vázquez Violeta Capistran Carmona	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Felipe Serrano Rivera Javier Hernández Vázquez	Asociados del Solicitante	

Violeta Capistran Carmona	
---------------------------	--

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, Azúcar Realimentando la Educación manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

*"Hago de su conocimiento y bajo protesta de **DECIR VERDAD** que ninguno de nuestros socios y equipo de colaboradores, ni personas de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto grado, **NO** participan con concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, tampoco están vinculadas (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como: concesionados [sic] de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional: y/o concesionarios de frecuencias de radio de Uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud".*

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

(...)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a la información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante, tenga en trámite otras solicitudes de concesión de espectro ante el IFT⁸.

(...)

6.3. Características de la provisión del servicio del SRSC en la Localidad

Azúcar Realimentando la Educación solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la UCS y la UER del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **2 (dos) concesiones de uso comercial**;

- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **al menos 1 -una- (ninguna ubicada en el segmento 106-108 MHz)**;¹⁰
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **0 (cero)**;¹¹
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **0 (cero)**;¹²
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicanas) **0 (cero)**;¹³
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹⁴
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas adicionales: **0 (cero)**;¹⁵
(...)
- 14) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4 ni en la Licitación No. IFT-8;
- 15) En la Localidad en la banda FM, no se identifican concesiones de uso público ni social con cobertura en esa localidad.
(...)
- 18) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

6.4. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Azúcar Realimentando la Educación pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas.

- 1) En el PABF 2023, el IFT precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesiones de uso social comunitario, indígena o afromexicana: cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²⁴
- 2) **Azúcar Realimentando la Educación** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2025, el 2 de junio de 2025.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitario, indígena o afromexicana** en la banda FM en la Localidad en términos del PABF 2025, adicionales a la presentada por **Azúcar Realimentando la Educación**.
- 4) **No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitaria, indígena o afromexicana** en la banda FM con cobertura en la Localidad
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) La UER tiene identificada 1 (una) frecuencia (103.1 MHz) como disponible/reservada en Cosolapa, Oaxaca, que podría ser utilizada para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la banda FM.²⁵
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Azúcar Realimentando la Educación**.

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2025, a **Azúcar Realimentando la Educación**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

^[6] El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^[7] El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^[10] Fuente UER.

En el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0420/2023 emitido por la UER, existe 1 (una) frecuencia disponible en la Localidad (clase D), la cual está reservada para atender solicitudes de concesiones de uso social comunitaria].

^[11] Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>].

^[12] Fuente: PABF 2015 a 2025].

^[13] Fuente: DGCR].

^[14] Fuente: DGCR].

^[15] Fuente: DGCR].

^[24] Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf

^[25] De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0420/2023,]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el

Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan

brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Decimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de

2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Octavo del *"Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Azúcar Re Alimentando la Educación para Fortalecer Nuestras Raíces e Identidad, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social comunitaria** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de una estación Clase **"D"**, con distintivo de llamada **XHSCMD-FM**, utilizando la frecuencia **103.1 MHz**, en **Cosolapa, Oaxaca**, así como una **concesión única**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Azúcar Re Alimentando la Educación para Fortalecer Nuestras Raíces e Identidad, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/100925/315, aprobada por unanimidad en la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de septiembre de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

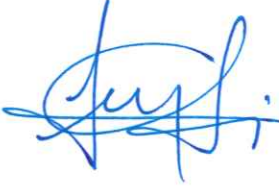
FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/09/11 1:07 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 229804
HASH:
C088C01C90987E76C24F2E09033E386CC7773C13D9FAD3
95BE19B526F3CF6B33

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/09/11 1:32 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 229804
HASH:
C088C01C90987E76C24F2E09033E386CC7773C13D9FAD3
95BE19B526F3CF6B33

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/09/12 11:04 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 229804
HASH:
C088C01C90987E76C24F2E09033E386CC7773C13D9FAD3
95BE19B526F3CF6B33

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/09/12 11:15 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 229804
HASH:
C088C01C90987E76C24F2E09033E386CC7773C13D9FAD3
95BE19B526F3CF6B33

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P_IFT_100925_315_confidencial
	Fecha de elaboración de versión pública	17 de septiembre de 2025.
	Fecha de clasificación del Comité	23 de septiembre de 2025. Acuerdo 11/SE/09/25.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 10, 11, 14, 15 y 16. Patrimonio de persona moral: Páginas 15, 16 y 17. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 15, 16 y 17.
	Fundamento Legal	Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 115 cuarto párrafo de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.

	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área 	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.